



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.00159-2008
ASIGNACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS AL SENASA EN CONDICION DE
AFILIADOS AL SFS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **Lic. Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 31, Párrafo I, Literal a) de la Ley 87-01, establece que el Seguro Nacional de Salud tendrá a su cargo todos los empleados públicos y las instituciones autónomas o descentralizadas y sus familiares, excepto aquellas que tengan contrato de seguro hasta su vencimiento y las que tengan seguro de autogestión;

CONSIDERANDO: Que el artículo 159 de la indicada Ley dispone que el Seguro Nacional de Salud (SENASA) es el asegurador público responsable de administrar los riesgos de salud de los afiliados indicados en el párrafo I del artículo 31 de la misma Ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de diciembre de 2006, fue suscrito el “Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar del Régimen Contributivo”, firmado por el Presidente de la República, el Secretario de Estado de Trabajo, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS), Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASD), la Confederación Nacional de los Trabajadores Dominicanos (CNTD), el Colegio Médico Dominicano (CMD), el Foro Ciudadano, el Vicepresidente de la República y el Coordinador del Diálogo Nacional.

CONSIDERANDO: Que en el inciso 9 del referido Acuerdo, las partes convinieron lo siguiente: *“Los empleados públicos de la Administración Central, de las instituciones autónomas o descentralizadas del Estado y sus familiares deberán afiliarse al SENASA, de conformidad con las disposiciones del Artículo 31 Párrafo I de la Ley 87-01...”*

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 31, 159, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

RESOLUCION:

PRIMERO: Se dispone que la Empresa Procesadora de Base de Datos EPBD-UNIPAGO y la Tesorería del Sistema de la Seguridad Social (TSS) procedan a efectuar la asignación en calidad de afiliados al Seguro Nacional de Salud (SENASA), con efectividad el 1º de septiembre del año 2008, la cartera del Seguro Familiar de Salud (SFS) constituida por todos los empleados públicos y sus dependientes que se encuentren en las ARS privadas, en aplicación de lo establecido por los artículos 31, Párrafo I, Literal a) y 159 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001.

PARRAFO I: Se ordena a la EPBD-UNIPAGO y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) dispersar a favor del Seguro Nacional de Salud (SENASA) las cápitas correspondientes a dichos afiliados, a partir del 1º de septiembre del año 2008.

PARRAFO II: A partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, el SENASA deberá asumir la administración de los riesgos de salud de todos los afiliados que les son asignados mediante esta resolución, la legislación vigente y sus normas complementarias.

SEGUNDO: Las disposiciones contentivas en la presente resolución no aplican para los empleados públicos afiliados a las ARS autogestionadas, ya sean de carácter gremial o institucional.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en el Portal Web: www.sisalril.gov.do, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).


Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

